



ACTA de la reunión de la COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBIERNO INTERIOR de fecha 11/07/2025

MIEMBROS ASISTENTES:

Presidente: D. Carlos García Sierra

Vocales:

D. David Mingo Pérez

Dña. Nieves García Mateos

D. Marcos Iglesias Caridad

D. José Roque Madruga Martín

D. Gerardo Marcos García en sustitución de D. Roberto José Martín Benito

D. Ángel Luis Peralo Sanchón

Dña. Eva María Picado Valverde

D. Juan Carlos Zaballos Martínez

D. Leonardo Bernal García

D. Antonio Cámara López

D. Mario Cavero Martín

Dña. Miryam Tobal Vicente

Dña. Sara Sánchez Hernández

D. Celestino del Teso Rodríguez

MIEMBROS AUSENTES: D. Roberto José Martín Benito (con sustitución).

Otros/as Diputados/as asistentes con voz, pero sin voto, conforme al art. 3.2 párrafo 2º del Reglamento Orgánico:

D. Jesús María Ortiz Fernández y D. Carlos Fernández Chanca.

Interviene como **Secretario:** Manuel Jesús Alonso de Castro

En la ciudad de Salamanca, siendo las NUEVE horas y TREINTA Y NUEVE minutos del día ONCE de JULIO de DOS MIL VEINTICINCO, se reúnen en primera convocatoria las personas señaladas al margen, de forma PRESENCIAL en la Sala de Comisiones del Palacio de La Salina, para celebrar sesión EXTRAORDINARIA de la Comisión Informativa de Gobierno Interior, previa convocatoria efectuada en legal forma, con el orden del día que incluye los siguientes puntos:

1º.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

2º.- Expediente 2025/GRH_01/001758: Informe propuesta de resolución en relación con la solicitud de reconocimiento de compatibilidad de funcionaria interina del Área de Organización y Recursos Humanos para el ejercicio de la actividad privada.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente de la Comisión, se procede a tratar los asuntos del Orden del Día de la convocatoria, produciéndose las deliberaciones y votaciones que se recogen en extracto a continuación:

Primero.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

Se aprueba por unanimidad el acta de la sesión del día 4 de julio de 2025.

Segundo.- Expediente 2025/GRH_01/001758: Informe propuesta de resolución en relación con la solicitud de reconocimiento de compatibilidad de funcionaria interina del Área de Organización y Recursos Humanos para el ejercicio de la actividad privada.

Se somete a consideración de la Comisión el informe y propuesta de acuerdo que formula el Técnico de Administración General del Área de Organización y Recursos Humanos, con el siguiente contenido:

“Informe propuesta de resolución en relación con la solicitud de reconocimiento de compatibilidad de funcionaria interina del Área de Organización y Recursos Humanos para el ejercicio de la actividad privada.

ANTECEDENTES

Primero. - En fecha 10 de junio de 2025, D^a Cristina Flores García presento solicitud de compatibilidad para el ejercicio de la actividad profesional por cuenta ajena, para el desarrollo de la actividad de camarera, según se refiere en su solicitud, en la localidad de Alba de Tormes.



Segundo. - D^a Cristina Flores García es funcionaria interina de la Diputación provincial de Salamanca en la categoría profesional de administrativa ocupando el puesto N.º 30116 y prestando sus servicios en el Área de Organización y Recursos Humanos, más específicamente en Selección y Administración de Personal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El presente informe propuesta se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 93 y 94 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca en relación con el artículo 175 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo. - Régimen jurídico.

Será de aplicación, en lo que proceda, la siguiente normativa y legislación concordante:

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley de incompatibilidades).
- Real Decreto 598/1985 de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes. (RD 598/85).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local. (en adelante, LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local. (en adelante TRRL).
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. (en adelante LMRFP).
- Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León. (en adelante LFPCYL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (en adelante, LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (en adelante, LRJSP).
- Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (RD 2568/86).
- Reglamento Orgánico de la Diputación aprobado por Acuerdo del Pleno Provincial de 29 de mayo de 2020.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (en adelante TRLHL).
- Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (en adelante TREBEP).

Tercero. - El artículo 145 del TRRL, establece que el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración local será el establecido con carácter general en la Ley de incompatibilidades y en la normativa de desarrollo que se dicte para su aplicación a dichos empleados públicos.

Por otro lado, el apartado c) del artículo segundo de la Ley de incompatibilidades incluye al personal al servicio de las Corporaciones locales dentro de su ámbito de aplicación, pronunciándose en el mismo sentido el artículo 1 del RD 598/85.

Cuarto. - Legitimación

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), D^a Cristina Flores García ostenta la condición de interesada en el procedimiento por cuanto como funcionaria interina de esta Corporación puede ejercitar su derecho a solicitar el reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de una actividad privada en aplicación de la normativa reguladora de dicha materia.



Quinto. - Tramitación.

El expediente se tramitará por el Área de Organización y Recursos Humanos, en atención a lo establecido en el artículo 92 del Reglamento Orgánico. La tramitación del procedimiento deberá adecuarse a lo dispuesto en la Ley de Incompatibilidades, y normativa de desarrollo, en relación con los artículos 53 y siguientes de la LPAC y, en lo que pudieran ser de aplicación para este caso concreto, demás preceptos de la normativa señalada en el fundamento de derecho segundo.

Por otro lado, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de incompatibilidades, en su apartado tercero, la resolución que reconozca la compatibilidad no podrá modificar la jornada de trabajo y horario de la interesada quedando automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto a otro distinto al que actualmente viene desempeñando.

Sexto. - Competencia para resolver.

De acuerdo con el apartado segundo del artículo 14 de la Ley de incompatibilidades, en relación con el artículo 33.2 o) de la LBRL, la competencia para reconocer la compatibilidad o declarar la incompatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas corresponde al Pleno de esta Corporación.

Por otro lado, el artículo 26 del Reglamento Orgánico de la Diputación aprobado por Acuerdo del Pleno Provincial de 29 de mayo de 2020, indica que corresponden a la Junta de Gobierno, las atribuciones establecidas en el artículo 35 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, artículo 73 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y aquellas otras que se le atribuyan por otra normativa que resulte de aplicación a la Diputación Provincial.

Así mismo, el artículo 123 del RD 2568/86, en relación con el artículo 27 del Reglamento Orgánico de la Diputación aprobado por Acuerdo del Pleno Provincial de 29 de mayo de 2020 establece que las comisiones informativas tienen como función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno cuando esta actúe con competencias delegadas por aquel órgano.

Mediante Acuerdo del Pleno Provincial del día 31 de julio de 2023, en sesión extraordinaria, por el que se delegan competencias del Pleno en el Presidente y la Junta de Gobierno.

Por tanto, ha de concluirse que la competencia para la resolución de la solicitud de compatibilidad planteada corresponde, por delegación, a la Junta de Gobierno previo dictamen de la Comisión Informativa que corresponda por razón de la materia, en el supuesto que nos ocupa, corresponderá a la Comisión Informativa de Gobierno Interior.

Séptimo. - Análisis del puesto en la Administración/actividad privada

7.1. -Puesto

1) Características.

D^a Cristina Flores García, funcionaria interina de la Diputación Provincial de Salamanca, ocupa en la actualidad el puesto N.º 30116, administrativo, que reúne las siguientes características:

Área	Organización y Recursos Humanos	División	Dirección de área - Recursos Humanos		
Puesto N.º	30116	Denominación	Administrativo		
Grupo	C1	Escala	Administración General		
CD	18	Código CE	49	Importe anual CE	4.824,84

2) Retribuciones mensuales.



Las retribuciones mensuales para el puesto N.º 30116, auxiliar administrativo, excluidos los trienios, atendiendo al cuadro de retribuciones del Servicio de Retribuciones del Área de Organización y Recursos Humanos para el año 2025, son las que a continuación se señalan:

Puesto N.º 30116	
Concepto retributivo	Importe mensual (€)
Sueldo base. C1.	861,46
Complemento de destino. Nivel 18	472,37
Complemento específico. 049.	402,75

3) Jornada y Horario laboral.

El tipo de jornada del puesto desempeñado por el solicitante es “jornada ordinaria” En atención a esta circunstancia y de acuerdo con punto sexto de la circular N.º 2/2025 Calendario laboral para el ejercicio 2025 relativa a los sistemas de cómputo de jornadas y horario de trabajo, el horario para el personal adscrito a dependencias administrativas (jornada ordinaria) será de 7:45 a 15:15.

7.2. - Actividad privada: Camarera.

La actividad privada respecto de la que solicita la compatibilidad reúne, de acuerdo con la solicitud presentada por la interesada, las siguientes características:

- Empresa: Daniel Flores García
- Tipo de actividad: Camarera
- Horario: viernes tarde; sábado y festivos
- N.º Horas/Semana: 16 horas.
- Localidad: Alba de Tormes

Octavo. - Consideraciones jurídicas

La regla general marcada por la normativa reguladora del régimen de incompatibilidades de los empleados públicos, establece el no reconocimiento de compatibilidad como norma y su concesión como excepción al tasar y delimitar los supuestos en los que no es posible dicha autorización a lo largo de toda la normativa reguladora de esta materia y condicionar su concesión al cumplimiento estricto de los requisitos establecidos tanto por la Ley de Incompatibilidades como en el RD 598/85 en aras de salvaguardar el interés público, así como el cumplimiento de los deberes y principios éticos y de conducta que deben regir la actuación de los empleados públicos.

El ejercicio de actividades privadas por empleadas públicos está sujeto a límites y condiciones que en el supuesto de sobrepasarse los primeros o de no cumplirse cualquiera de las segundas determinaría, la denegación del reconocimiento de la compatibilidad que se solicitase y que para el supuesto que nos ocupa son las siguientes:

- Artículo 11.1 Ley de incompatibilidades. No podrá ejercer, por si o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas de carácter profesional, ya sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.
- Artículo 12 de la Ley de Incompatibilidades. En el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercerse en ningún caso las actividades enumeradas en el presente artículo. (Cabe señalar, las actividades exceptuadas del régimen de compatibilidades que vienen enumeradas en el artículo 19 del mismo texto legal).



- Artículo 11 del RD 598/85. Enumera una serie de actividades privadas para las que no se podrá reconocerse en ningún caso la compatibilidad en relación con el apartado anterior.
- Artículo 13 de la Ley de Incompatibilidades. No podrá reconocerse compatibilidad alguna para actividades privadas a quienes se les hubiere autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de las jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas.
- Artículo 14 de la Ley de Incompatibilidades. En el apartado tercero indica que no podrá modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.
- Artículo 16 de la Ley de Incompatibilidades. En el apartado cuarto establecer que por excepción y sin perjuicio de las limitaciones reconocidas en los artículos 1º.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, **cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica**, excluidos los conceptos que tenga su origen en la antigüedad.
- Artículo 19 de la Ley de Incompatibilidades en relación con el artículo 17 del RD 598/85. Las actividades enumeradas en el presente artículo podrán ser enumeradas podrán realizarse sin necesidad de autorización o reconocimiento de compatibilidad únicamente cuando concurren los requisitos establecidos para cada caso concreto.

En este supuesto, el ejercicio de la actividad privada para la que se solicita compatibilidad, *camarera en el establecimiento "La Cata Gastrobar"*, no se encuentra en los supuestos comentados anteriormente en los artículos 11 y 12 de la Ley de Incompatibilidades respectivamente.

Así mismo, se pone de manifiesto en la solicitud presentada que *"La interesada DECLARA que no desempeña otras actividades distintas a las consignadas en la solicitud"*.

Por otro lado, a la vista de la jornada y horario de trabajo que ha de cumplir la solicitante en ejercicio de sus funciones como administrativo (7:45 a 15:15) conforme al Calendario Laboral para el ejercicio 2025, se considera que el ejercicio de la actividad privada como *camarera*, en relación con los horarios indicados en la solicitud, *viernes tarde; sábados y festivos*, no afecta, a priori, al cumplimiento de la jornada y horarios exigidos en el desempeño de su puesto como funcionaria interina de esta Corporación, en la categoría administrativa.

Por lo que respecta a las retribuciones a percibir por la interesada, como regla general el artículo 16 de la Ley de Incompatibilidades establece que *"no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel."*

No obstante, dicho precepto permite, como excepción, la posibilidad de *"reconocerse la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad."*

Así mismo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, posibilita que los solicitantes de reconocimiento de compatibilidad que pertenezca a los subgrupos C1, C2 y E, soliciten de la reducción de dicho concepto retributivo a fin de obtener el reconocimiento solicitado.

En este sentido, la interesada en su solicitud manifiesta lo siguiente: *"Renuncio a la cantidad del complemento específico que exceda del 30 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos conceptos que tengan su origen en la antigüedad, en el supuesto de que se autorice la compatibilidad para la actividad privada."*



Por último, tal como se establece en el artículo 18 de la Ley de Incompatibilidades, la resolución de compatibilidad para desempeñar la actividad privada referida en los puntos anteriores, deberá inscribirse en el Registro de Personal.

Noveno. - Responsabilidad disciplinaria.

El incumplimiento de la normativa sobre incompatibilidades por la interesada podría calificarse, conforme al artículo 20 de la Ley de Incompatibilidades en relación con los artículos 93 y siguientes del TREBEP, como falta disciplinaria muy grave (artículo 95.2 n) del TREBEP) y podrá ser sancionada conforme a la normativa mencionada en cuyo caso podría implicar la revocación automática del reconocimiento de compatibilidad.

Por todo ello y en su virtud, vengo a elevar a la Junta de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Interior, la siguiente,

PROPUESTA

Primero. - Reconocer a la funcionaria interina, D. ^a Cristina Flores García, con código de empleado 005048 la compatibilidad para la realización de la actividad privada por cuenta ajena como camarera por un total de 16 horas semanales los días viernes tarde, sábados y festivos, con efectos desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de reconocimiento de compatibilidad.

Segundo. - Dicho reconocimiento conlleva el estricto cumplimiento de sus deberes y obligaciones en el ejercicio de sus funciones como empleada pública de esta Corporación quedando sometido a las limitaciones económicas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 53/84 de la Ley de Incompatibilidades.

Tercero. - El mantenimiento del reconocimiento de compatibilidad para la realización de dicha actividad, está condicionado a:

1. El cumplimiento por parte de la funcionaria del horario, jornada de trabajo, y desempeño de los deberes del puesto de trabajo de administrativa (Puesto N.º 30116), siendo sancionado su incumplimiento conforme al régimen disciplinario que le sea de aplicación.
2. La ausencia de cambio de puesto de trabajo en el ámbito de la actividad de la Administración Pública que determinó el reconocimiento de compatibilidad.
3. Que la actividad privada no se relacione directamente con las actividades que se desarrollen en el departamento, unidad u organismo o entidad donde estuviese destinado como empleado público o cuyo contenido se relacione directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el departamento, organismo, ente o empresa públicos a los que el interesado este adscrito o preste sus servicios.
4. Que la actividad privada que se realice no se comprometa la imparcialidad o independencia o impida el estricto cumplimiento de los deberes y código de conducta del empleado público o perjudique los intereses generales.
5. Que la actividad privada que desarrolle, no se efectúe respecto de asuntos en los que esta interviniendo o haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón de su cargo o los que se pueda tener acceso, como consecuencia de la existencia de una relación de empleo o servicio en cualquier departamento, organismo, entidad o empresa públicos, cualquiera que sea la persona que los retribuya y la naturaleza de la retribución.

Cuarto. - Notifíquese la resolución y comuníquese a los debidos efectos”.

Una vez finalizadas las intervenciones, se somete a votación y la Comisión Informativa acuerda dictaminar **favorablemente** la propuesta por **unanimidad**.

RUEGOS Y PREGUNTAS.



No se formulan ruegos ni preguntas.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, previo agradecimiento del Sr. Presidente por la asistencia, cuando son las NUEVE horas y CUARENTA Y CUATRO minutos del día de la fecha indicada en el encabezamiento. Para que así conste, se levanta la presente acta.

Vº.Bº.
El Presidente,

El Secretario,

Acta aprobada en la sesión de la Comisión Informativa de Gobierno Interior celebrada el día 18 de julio de 2025.